



Circular Informativa de la Secretaría General de la Administración de Justicia relativa a las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales en relación con la emisión de Mandamientos de Pago con firma electrónica.

El proceso de implantación de sistemas de gestión procesal que permitan la tramitación electrónica de los expedientes judiciales que se está llevando a cabo en distintos partidos judiciales, tanto del ámbito competencial del Ministerio de Justicia como de Comunidades Autónomas que han recibido los traspasos de funciones y servicios en relación con los medios personales y materiales de la Administración de Justicia, ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar un criterio con relación a la gestión de determinados documentos. El uso, cada vez más extendido, de la firma electrónica en los documentos que emiten los Letrados de la Administración de Justicia en los procedimientos judiciales, y las consecuencias que se derivan del nuevo formato y características de la firma, hacen necesario la adopción de una práctica y criterio comunes, sobre todo cuando el destinatario de los documentos es siempre la misma entidad y contienen la orden de hacer entrega de una cantidad de dinero, como sucede en la expedición de los mandamientos de pago de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales.

El contrato suscrito entre el Ministerio de Justicia y Banco Santander, S.A. dedica un apartado específico a la disposición de fondos de las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales y en concreto al mandamiento de pago, estipulándose, entre otros aspectos, que no será un documento compensable y que deberá ser presentado al cobro por el beneficiario en la entidad de crédito adjudicataria, debidamente firmado y sellado por el Letrado de la Administración de Justicia. Actualmente, la entidad adjudicataria sólo cuenta con dos elementos en sus sistemas para comprobar y asegurar la autenticidad del mandamiento de pago: número de serie del mismo y firma ológrafa o manuscrita del Letrado de la Administración de Justicia.

Recoge también el contrato la previsión de que se admitirán todas las formas habituales en la práctica bancaria para hacer efectivo este documento. Por tanto, el mandamiento de pago guarda cierta similitud con el cheque, aunque no resulten equiparables en eficacia jurídica uno y otro. No obstante, ante su posible semejanza no hay ninguna duda de que en nuestro sistema legal cambiario no es posible, a día de hoy, emitir cheques, pagarés o letras de cambio electrónicos que, por su esencia, son cosas muebles corporales y sin que sirva de argumento para fundamentar su posible existencia como documentos electrónicos el régimen legal de la firma



electrónica reconocida que tiene respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación a los consignados en papel. En este sentido, en el ámbito del mandamiento de pago, para posibilitar su expedición como documento electrónico es necesario convenir con la entidad adjudicataria del servicio de Cuenta de Depósitos y Consignaciones judiciales la forma unívoca de comprobar la autenticidad de los mandamientos que sean firmados electrónicamente y cual sea la clase de firma que se pueda utilizar, y así salvar la cláusula actualmente vigente en el citado contrato.

La presente Circular Informativa se dicta al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, en relación con el artículo 3.4, disposición adicional tercera y disposición final segunda del Real decreto 467/2006, de 21 de abril, por el que se regulan los depósitos y consignaciones judiciales en metálico, de efectos o valores, con el fin de establecer criterios uniformes y coordinados de actuación con fundamento en los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, vertebradores del Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia, como dispone el artículo 452.1 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En su virtud dispongo:

PRIMERO.- No deben emitirse, por ahora, mandamientos de pago en formato electrónico que sean firmados mediante certificado electrónico o sello de órgano y a los que se les incorpore código de barras o código QR. Hasta tanto no se acuerde con la entidad bancaria el modo de comprobación y contraste de los mandamientos que puedan emitirse del modo descrito, los Letrados de la Administración de Justicia continuarán expidiéndolos en soporte papel y con firma manuscrita y sello de órgano.

Los Mandamientos de Pago van dirigidos al pagador, esto es, al Banco Santander, que al momento actual no cuenta con la totalidad de elementos necesarios para poder contrastar de una forma ágil la veracidad del documento presentado al cobro, máxime cuando tampoco hay un único sistema de incorporación de firma electrónica común a todas las Administraciones y los mandamientos de pago pueden hacerse efectivos en cualquier sucursal del territorio nacional.



SEGUNDO:- En el momento en que la firma electrónica de Mandamientos de Pago pueda realizarse desde la propia aplicación de gestión de las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales o la entidad adjudicataria pueda verificar ágilmente su veracidad, se emitirá nueva Circular Informativa, permitiendo la utilización de mandamientos de pago con firma electrónica. Mientras tanto, siempre que sea posible y se den las circunstancias exigidas por el artículo 12 Real Decreto 467/2006, de 21 de abril, por el que se regulan los depósitos y consignaciones judiciales en metálico, de efectos o valores, puede acudir al mandamiento de pago con transferencia a cuenta no judicial.

En este sentido, se informa que constituyendo este aspecto una prioridad para el Ministerio de Justicia, esta Secretaria General de la Administración de Justicia está trabajando conjuntamente con el equipo de la entidad adjudicataria para adaptar el aplicativo de gestión de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones en el plazo más breve posible y dar solución a esta nueva necesidad.

Notifíquese la presente Circular Informativa a los Secretarios de Gobierno, quienes lo pondrán en conocimiento de los Secretarios Coordinadores, y de los Secretarios Judiciales.

En Madrid, a 12 de julio de 2016



MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIO GENERAL
Secretaría General de la
Administración de Justicia

Antonio Dorado Pison
Secretario General de la Administración de Justicia